

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-56

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con C.C. No. **75.514.299**, el contenido del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 24 de febrero de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-022-2022, que se le adelanta en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar, para la época de ocurrencia de los hechos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3º) del Acto Administrativo, se concede el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Podrá remitir comprobante de pago y/o documento donde expone las excepciones legales a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo A-022-2022.

Igualmente, se le comunica que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

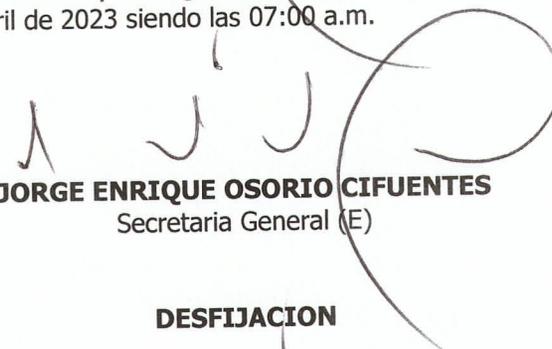
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en seis (6) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de abril de 2023 siendo las 07:00 a.m.


JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy 26 de abril de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

Ibagué, 24 de Febrero de 2023

Proceso: A-022-2022

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021, 091 de 2021 y 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el capítulo IV de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-022-2022 contra los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662, **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. **79.267.039** de Bogotá y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. 860.002.400-2, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021.

Que mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021, de la Contraloría Departamental del Tolima, falló con responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

- a. De manera individual en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos Enero 5 de 2012 al 30 de junio de 2014 por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (190.979.787)**
- b. En forma individual en contra de la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 de Melgar, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar para el periodo 2008-2011, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953).**
- c. En forma individual en contra del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos de 1 de julio de 2014 hasta el 4 de abril de 2016, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.627.620).**

Que la cuantía total del daño al patrimonio público en el Municipio de Melgar, corresponde a la suma total de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$595.516.360.00) MONEDA CORRIENTE.**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

Que en el citado título ejecutivo, se vinculó como Tercero civilmente Responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit 860.002.400-2, por las pólizas que se relacionan a continuación:

- No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$100.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.

Que en este sentido, el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 04 de noviembre de 2021, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 183 revés del expediente.

Que mediante Auto del 26 de mayo de 2022 (folio 189), se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. A-032-2022, en contra de los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662, **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039** y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. 860.002.400-2, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que teniendo en cuenta que los fallos de responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor del artículo 92 de la Ley 42 de 1993, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, modificado por la Resolución 044 de 2023.

Que mediante auto del 31 de mayo de 2022 (folio 198 a 199) se archivó el proceso de cobro coactivo A 022-2022 al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá; toda vez que a folio 197 se evidencia que pagó la totalidad de la multa que le fue impuesta en el fallo de responsabilidad fiscal N. 002 del 30 de abril de 2021.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita se inhibe de librar mandamiento de pago contra el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá y librará orden de pago a cargo de los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.514.299**, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.822.662** y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. **860.002.400-2** de la siguiente forma:

- a. De manera individual en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos Enero 5 de 2012 al 30 de junio de 2014 por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (190.979.787)**.
- b. En forma individual en contra de la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 de Melgar, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar para el periodo 2008-2011, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953)**.

A la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A identificada con Nit 860.002.400-2, por las pólizas que se relacionan a continuación:

- No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$100.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- c. No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago, no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 95 de la ley 42 de 1993, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

Página 3 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

Que en este orden de ideas, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N°79.514.299, para lo cual ordenará el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 366-46826 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar. Para efectos de formalizar esta medida, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar para que inscriba la medida cautelar de embargo sobre el bien identificado en precedencia

Igualmente, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299 y **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titulares o beneficiarios.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Que de otra parte, conforme al artículo 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, el cual tiene plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades públicas y privadas que posean información sobre el investigado indicando su plena identificación, teniendo para ello como ítems, los siguientes:

- Ofíciase a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, a fin de que informen a esta dependencia si la ejecutada **LUZ DELIA CORREA GALLO** se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Ofíciase a la Cámara de Comercio de Ibagué, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR, identificada con NIT. 890.701.933-4, en contra de los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662:

- a. De manera individual en contra de la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662, en su calidad de Secretaria de Tránsito y transporte de melgar para la época de los hechos, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953)** a favor del Municipio de melgar.
- b. En forma individual en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.299, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de melgar para la época de los hechos, por la suma de **CIENTO**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (190.979.787).

Igualmente, librar mandamiento de pago como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. 860.002.400-2, por la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 30 de ABRIL de 2021 más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021 por las siguientes pólizas:

- No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$100.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.822.662 a la dirección Calle 5 35-13 Barrio Sicomoro, Melgar – Tolima, de igual forma notificar al señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 en la dirección Manzana J Casa 20 Barrio La Sultana, Melgar – Tolima y al tercero civilmente responsable La Previsora en la dirección Carrera 5 n° 11-03 de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Se advierte a los ejecutados que disponen de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 366-46826 de propiedad del ejecutado **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

u

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-08	Versión: 04

QUINTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima en la dirección Calle 6 N° 26-54 de ese municipio, con el fin de registrar el embargo antes citado.

PARÁGRAFO: Límitese la medida por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$286.469.680,00) MCTE**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.514.299, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

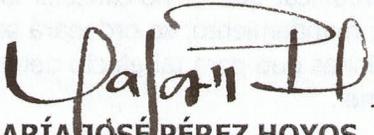
SÉPTIMO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARÁGRAFO: Límitese la medida cautelar para la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO** por el valor de **SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$602.863.429,00) MCTE**; para el señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$286.469.680,00)** en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados a nombre de la Administración Municipal de Melgar -Tolima NIT. 890.701.933-4.

OCTAVO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Entidad Promotora De Salud COOMVEVA E.P.S EN LIQUIADACION, en la CRA 5 N° 38-14 del municipio de Ibagué, a fin de que informen a esta dependencia si la ejecutada **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.622 se encuentran cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial se efectúa dicha cotización.

NOVENO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si la ejecutada **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.622 tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado Contratista Contraloría Auxiliar*